



DEFENSOR UNIVERSITARIO

Edificio Juan Remón Camacho
Avda. de Elvas, s/n
06006 Badajoz
Teléfono: 924 28 95 92
E-mail: defensor@unex.es
www.unex.es/defensor

Edificio de Usos Múltiples
Avda. de la Universidad, s/n
10003 Cáceres



Informe sobre el caso 21029

Caso relativo a una persona a la que se le deniega el acceso al Máster Universitario de Formación del Profesorado en Educación Secundaria (MUFPEs).

HECHOS

1. El reclamante solicita, en la fase extraordinaria de septiembre, plaza en el Máster Universitario de Formación del Profesorado en Educación Secundaria (MUFPEs), en tres especialidades, entre ellas, la especialidad de Matemáticas.
2. Cuando sale publicada la lista de admitidos y excluidos, aparece excluido en todas las especialidades. Según publica el Servicio de Becas y Másteres Oficiales, el motivo de exclusión en todos los casos es **“Su titulación no da acceso al máster o no aportó la documentación necesaria”**.
3. El reclamante se pone en contacto con el Servicio de Becas y Másteres Oficiales, en el que le informan que las denegaciones son debidas a que su titulación no da acceso al máster.
4. El interesado realiza reclamación a la decisión de no admisión en las tres especialidades. Sus reclamaciones son denegadas y el motivo de exclusión es el mismo: **“Su titulación no da acceso al Máster o no aportó la documentación necesaria”**
5. Tras esta inadmisión, el reclamante interpone un caso ante este Defensor. En el escrito que presenta hace referencia exclusivamente a una de las especialidades, la de Matemáticas, ya que es en la que han quedado plazas libres, y argumenta que no considera justo que queden plazas libres en un máster oficial habiéndose denegado el acceso, tanto a él como a otros, cuando ellos podrían haber dado clases en secundaria por esa especialidad en las que se les deniega el acceso y para la que aún quedan plazas libres.
6. Para la resolución de este caso, el Defensor y la Defensora Adjunta han dialogado, además de con el reclamante, con la Vicerrectora de Planificación Académica, con el coordinador de la Comisión de Calidad del MUFPEs en la Facultad de Ciencias y con el jefe de la Sección de Másteres Oficiales, a los que les agradecemos su disponibilidad y colaboración.

CONSIDERACIONES

1. El MUFPEs es un máster oficial con atribuciones profesionales que viene regulado por la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Este máster se imparte en casi todas las universidades públicas españolas. Por los datos que ha podido consultar este Defensor en la web del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)¹, en la inmensa mayoría de las universidades, debido a las competencias especificadas en la Orden ECI/3858/2007, la docencia de todas las especialidades del MUFPEs se imparten en facultades de educación.

¹ <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

En ese sentido, la Universidad de Extremadura es una singularidad, ya que las especialidades de 'Biología y Geología', 'Física y Química' y 'Matemáticas' se imparten en la Facultad de Ciencias; las de 'Tecnología', 'Economía y Empresa', 'Artes' y 'Orientación Educativa', en la Facultad de Educación y Psicología; las especialidades de 'Geografía e Historia', 'Lengua y Literatura', 'Lengua Moderna Inglés', 'Lengua Moderna Francés' y 'Lengua Moderna Portugués', en la Facultad de Filosofía y Letras; y las especialidades de 'Informática', 'Ciencias de la Salud', 'Educación Física' e 'Intervención Socio-comunitaria', en la Facultad de Formación del Profesorado.

2. En el apartado 4.2 de la orden anteriormente citada, en el que se regulan las condiciones de acceso al MUFPEs, se indica: "Para el ingreso en el Máster se establece como requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las universidades, de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida".

Si se analiza la memoria verificada del título en la UEX, el acceso a las distintas especialidades se realiza definiendo las titulaciones que tienen un *perfil idóneo*, que dan acceso directo al Máster; y las titulaciones con *perfil afín*, que proporcionan acceso al Máster siempre que queden plazas libres tras asignarlas a los estudiantes con el "perfil idóneo". Todas las especialidades del máster tienen definidas las titulaciones de perfil idóneo y, excepto en las especialidades "Lengua y Literatura" e "Intervención socio-comunitaria", las titulaciones de perfil afín. Por tanto, los estudiantes con las titulaciones universitarias referidas en el perfil idóneo y afín son los que quedarán exentos de realizar la prueba de acceso indicada en el párrafo anterior.

Existe una diferencia en la forma de definir las titulaciones del perfil afín entre las especialidades que se imparten en la Facultad de Ciencias y el resto de las Facultades que imparten el título. En este centro, en vez de enumerar explícitamente las titulaciones afines, se indica: "Graduados, licenciados, ingenieros y arquitectos que justifiquen haber superado, al menos, 30 créditos ECTS (o su equivalente en horas presenciales) de asignaturas básicas, obligatorias o troncales (en su caso), cuyo contenido y competencias se correspondan con los de materias específicas de <especialidad correspondiente>". La decisión sobre qué solicitantes cumplen con el perfil afín la toma la Facultad de Ciencias tras recibir del Servicio de Becas y Másteres Oficiales la información sobre los candidatos, que consiste en el título del que disponen los estudiantes y un certificado de notas.

3. Con el objetivo de analizar los resultados de las preinscripciones del curso 2021-22, se muestra la tabla siguiente. En la primera columna se indica la especialidad del MUFPEs a la que se refieren los datos. En la segunda columna se indica el número total (fase ordinaria + fase extraordinaria) de solicitudes². En la tercera columna se muestra el número de excluidos teniendo solo en cuenta los casos debidos a no disponer de un título de acceso adecuado³. Por último, en la cuarta columna, se especifica el porcentaje de estudiantes excluidos por especialidad, calculado como la razón entre los dos valores previos.

² En estos datos, se consideran todas las solicitudes independientemente de la prioridad en la elección de los tres posibles másteres que pueden solicitar los estudiantes.

³ En estos datos no se contabilizan a los solicitantes que, tras una reclamación interpuesta por no haberse aceptado en la resolución provisional su solicitud debido a no disponer de una titulación de acceso adecuada, han tenido una resolución positiva.

Especialidad del Máster de Secundaria	Número total de solicitantes	Número de solicitantes excluidos	Porcentaje de excluidos con respecto al total de solicitantes
Matemáticas	216	153	71 %
Física y Química	236	151	64 %
Lengua y Literatura	170	98	58 %
Informática	95	37	39 %
Orientación Educativa	253	70	28 %
Biología y Geología	212	49	23 %
Lengua Moderna (Inglés)	196	41	21 %
Geografía e Historia	242	46	19 %
Educación Física	150	28	19 %
Intervención Socio-comunitaria	157	23	15 %
Ciencias de la Salud	146	19	13 %
Tecnología	203	23	11 %
Economía y Empresa	197	15	8 %

Como se puede observar, dos de las especialidades (Matemáticas y Física y Química) que emplean el criterio de “30 créditos cursados” tienen porcentajes de rechazo muy alto, mientras que la tercera (Biología y Geología) lo tiene por debajo del valor medio del porcentaje de excluidos, que es el 30 %. Eso podría poner de manifiesto que esta definición de acceso al máster puede dar lugar, en algunos casos, a decisiones restrictivas de lo que se entiende por “haber superado, al menos, 30 créditos ECTS”.

Para hacer un análisis profundo de qué asignaturas son adecuadas o no para un determinado perfil sería necesario verificar sus “competencias y contenidos”, tal como está expresado en la memoria del título. Sin embargo, debido a que lo que se dispone para el análisis es de un certificado de notas, lo único que se conoce es la denominación de las asignaturas. Es cierto que, la denominación de algunas asignaturas puede ser bastante explícita, pero no siempre es así y, a juicio de este Defensor, parece que no es información suficiente como para poder hacer un análisis riguroso de las materias que ha cursado el estudiante.

Cabría preguntarse si la solución podría pasar por disponer de más información sobre las asignaturas para hacer un análisis de “competencias y contenidos”, pero es fácil llegar a la conclusión de que no. Para tener más información se tendría que solicitar a los estudiantes los programas docentes de todas las asignaturas “básicas, obligatorias o troncales”. Esto supondría, por un lado, una documentación que, en algunos casos, los estudiantes no podrían proporcionar y, aunque lo hicieran, la gestión documental de toda esa información y su análisis sería inabordable. Por ello, esta no sería una solución aceptable al problema expuesto.

4. Con respecto a este asunto, cabe también preguntarse si los criterios de admisión son explícitos y conocidos por los aspirantes.

En el caso de las especialidades en las que se enumeran los títulos que permiten su acceso por tener un perfil idóneo y afín, es evidente que los criterios son claramente explícitos.

No es tan claro llegar a esta misma conclusión en las otras especialidades. Si se analizan con detalle los listados de admitidos y excluidos, se puede observar que, en algunas de las especialidades, aparecen admitidos y excluidos diferentes personas que tienen la misma titulación. Sin embargo, la información que se proporciona a los estudiantes cuando no se admiten sus solicitudes no refleja claramente la razón de su exclusión, ya que el motivo real es que en el expediente académico del candidato no se contabilizan 30 créditos ECTS de asignaturas de la especialidad, y la justificación de la inadmisión está siendo algo tan genérico como “Su titulación no da acceso al máster” o “No acreditar titulación de acceso al Máster”. Parece necesario explicitar con más detalle y fundamentar adecuadamente los motivos de la inadmisión.

A juicio de este Defensor, la forma de dar transparencia al procedimiento y fundamentar la decisión de inadmisión consistiría en indicar las asignaturas cuyo contenido y competencias sí se correspondan con las materias específicas de la especialidad. De esta forma, como se comentaba al inicio, se cumpliría con la obligación de la administración de fundamentar sus decisiones y permitiría a los estudiantes argumentar adecuadamente sus reclamaciones. En caso contrario, se produce una indefensión de los administrados que no es, desde ningún punto de vista, admisible.

Según se ha comunicado a este Defensor, esta información sí es suministrada por el centro a la Sección de Másteres Oficiales, pero en la resolución que se publica en la página web no se indica. Si el estudiante, *a posteriori*, se pone en contacto con dicha sección sí se les informa de cuáles son las asignaturas que se les han tenido en cuenta. Sin embargo, esto último no resuelve el problema de falta de fundamentación de la resolución. Para que las decisiones tomadas en este procedimiento selectivo estuvieran correctamente fundamentadas, la Sección de Másteres Oficiales debería publicar, para todos los estudiantes de estas especialidades, las asignaturas cuyo contenido y competencias se correspondan con las materias específicas de la especialidad.

5. Otro aspecto esencial que hay que tener en cuenta a la hora de analizar este caso es el carácter habilitante para el ejercicio de una profesión, la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, de este máster de la UEx.

Para acceder a la profesión de profesor de secundaria en el sistema público⁴, en cualquiera de las especialidades, según se indica en la resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 55, de 23 de marzo de 2021), es necesario acreditar que el aspirante está en posesión del “título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia”; y “estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio

⁴ Según los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (http://estadisticas.mecd.gob.es/EducaJaxiPx/Tabla.htm?path=/no-universitaria/profesorado/estadistica/2020-2021-da/caprv_reggen//10/&file=reggen01.px&type=pcaxis&L=0), en el curso 2020/21, el profesorado de secundaria y bachillerato perteneciente a centro públicos en Extremadura es el 98,2 % del total de profesores de secundaria de nuestra comunidad, por lo que me centraré en ellos.

de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.”. En este apartado 3.2.1.6 se indica que “con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas”. Es importante, en consecuencia, resaltar que no se impone ninguna titulación ni ninguna especialidad del MUFPEs para opositar a la especialidad a la que el aspirante desee presentarse.

Si un aspirante supera la parte práctica de la oposición⁵, pero no obtiene plaza, puede entrar a formar parte de una lista de espera para hacer sustituciones. Si no se ha superado la parte práctica o no se ha realizado el concurso/oposición, para formar parte de las listas de espera es necesario tener, además del MUFPEs, para cada especialidad, alguna de las titulaciones que se especifican en el anexo II de la orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 65, de 2 de abril de 2020). Por tanto, de lo expuesto se concluye que, para demostrar los conocimientos necesarios para dar clases de una especialidad de Secundaria y Bachillerato, y poder formar parte de una lista de espera, es necesario haber aprobado la parte práctica de la oposición o disponer de una titulación, definida por la administración, que acredite dichos conocimientos.

Si se cruzan los datos de los solicitantes de acceso al MUFPEs con las titulaciones definidas en el anexo II de la orden de 25 de marzo de 2020, se puede ver que existen numerosos casos en los que se les ha denegado el acceso a una especialidad, aun cuando ese título aparece en el anexo de la orden citada para la especialidad correspondiente. Esto, además, se ha producido habiendo plazas vacantes en una de las especialidades.

6. Una reflexión que también hay que plantearse en relación con lo anterior es qué beneficios se obtienen al no admitir en una especialidad del MUFPEs a un estudiante con una titulación que da acceso a estar en una lista de espera para impartir docencia en secundaria o bachillerato de esa misma especialidad cuando, además, quedan plazas libres. Dicho de otra manera, las decisiones que se han tomado ¿producen beneficios que compensan las desventajas generadas?, y, por tanto, ¿son proporcionadas estas decisiones?

A juicio de este Defensor no hay ningún beneficio que compense las desventajas. El primer perjudicado es el estudiante, al que se le limita la posibilidad de formarse en un ámbito para el que la administración considera que es competente. Tampoco lo hay para la UEx, más aún si quedan plazas vacantes como ha sido el caso de la especialidad de Matemáticas, ya que, denegar el acceso al máster a candidatos que el empleador principal, la administración, considera que sí serían buenos candidatos y su admisión no contradice la Orden ECI/3858/2007, supone una clara deficiencia en la gestión de los recursos propios. Por último, tampoco hay beneficios para la sociedad en general, a la que se priva de disponer de futuros profesores formados pedagógicamente en una especialidad, cuando tienen títulos que la administración considera adecuados para dicha especialidad.

⁵ En esta parte práctica de la oposición es, precisamente, donde se evalúan los conocimientos específicos de la especialidad a la que los aspirantes se esté presentando.

Por otro lado, la admisión e inadmisión de graduados o licenciados con títulos con la misma denominación da lugar a un evidente trato discriminatorio entre ellos que, a juicio de este Defensor, no es aceptable en una universidad pública como la nuestra.

Por todo ello, es necesario plantearse si podría existir otro criterio que, cumpliendo con los requisitos que dicta la Orden ECI/3858/2007, fuese más beneficioso para el interés general y solventase los problemas indicados. A juicio de este Defensor, hay que concluir que, efectivamente, ese criterio existe y es que, en todas las especialidades, se tengan en cuenta, exclusivamente, las titulaciones de acceso de los solicitantes y no las asignaturas cursadas.

7. Como último elemento a tener en cuenta sobre el acceso a este máster, hay que analizar lo que se indica en la orden ECI/3858/2007 sobre la realización de “una prueba diseñada al efecto por las Universidades” para aquellos que no estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida.

En la UEx, esta prueba se realiza siguiendo la regulación que se puede descargar desde la siguiente página web: https://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/servicio_becas/funciones/Masteres/requisitosaccesoytitulaciones/prueba-de-acceso-al-master-universitario-en-formacion-del-profesorado-de-educacion-secundaria . Aunque no aparece la fecha en la que fue elaborada esta normativa, debido a lo indicado en la disposición transitoria 2, debió realizarse no después del curso 2009/10 por lo que, aunque parece que ha tenido modificaciones posteriores, es una norma que ya tiene más de 10 años.

Sobre los contenidos de la prueba se indica que “los contenidos y actividades de la prueba versarán sobre las competencias de las asignaturas obligatorias de los planes de estudio de referencia de cada especialidad”. Esto se explicita a continuación, indicándose para cada especialidad cuáles son estos estudios de referencia. Por ejemplo, para la especialidad de Matemáticas es el “Grado de Matemáticas por la UEx”, para la especialidad de Ciencias de la Salud, el “Grado de Medicina o de Veterinaria por la UEx”, etcétera. Por lo que ha podido saber este Defensor, en algunas especialidades es la única información que se les suministra a los estudiantes. Por tanto, si un estudiante no tiene un título adecuado para acceder a una especialidad del máster, y quiere cursarla, tendrá que prepararse una prueba que contemplará las competencias de las asignaturas obligatorias de los títulos de referencia que, normalmente, son 150 créditos⁶. A este Defensor le cuesta creer que, si no se concreta algo más, haya estudiantes que quieran abordar la preparación de este examen. Parecería más razonable que se definiesen, al menos, por cada especialidad cuáles van a ser los contenidos de las pruebas de selección, los criterios de evaluación y el procedimiento de reclamaciones para cada especialidad. Como ejemplo, el modelo que sigue la Universidad de Castilla-La Mancha es un buen referente⁷.

Otro problema de esta normativa es una incongruencia que aparece con respecto a lo indicado en ella y lo que se dice en la memoria del título. En la norma, en su punto 6, se indica que “Los estudiantes que superen las pruebas podrán solicitar plaza de nuevo ingreso en la especialidad

⁶ Se ha supuesto para esta estimación que no se tienen en cuenta en estas pruebas las asignaturas de Formación Básica, normalmente unos 60 créditos, las optativas, normalmente 24 créditos, y el Trabajo Fin de Grado, normalmente 6 créditos.

⁷ Se puede ver en los “Criterios de Admisión” del apartado “Perfil de Ingreso” de la siguiente página web: <https://www.uclm.es/Estudios/masteres/master-secundaria-fp-idiomas>

referida durante cuatro cursos académicos, considerándose en estos casos como alumnos de titulaciones con **acceso directo**". En la memoria del título, el único lugar donde aparece este concepto de "acceso directo" es, precisamente, en las titulaciones idóneas de cada especialidad, donde se indica que son las que tienen acceso directo. Por ello, se podría entender que, si se supera esta prueba, el acceso es equivalente a haber cursado una titulación idónea. Sin embargo, en la propia memoria del título, en el apartado 1.a de los criterios generales de admisión, se indica: "Los estudiantes que superen las pruebas de acceso a la especialidad por no disponer de la titulación requerida, podrán solicitar plaza de nuevo ingreso en la especialidad referida durante cuatro cursos académicos, considerándose en estos casos como estudiantes de titulaciones con **acceso afín**". Es decir, se ha sustituido el término acceso directo que aparece en la normativa, por el de acceso afín que aparece en la memoria del título.

Ambas cuestiones, a juicio de este Defensor, son razones suficientes como para replantearse la modificación de esta normativa.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Con el objetivo de mejorar y evitar situaciones similares en el futuro, se propone:

A la Vicerrectora de Planificación Académica:

1. Que, para evitar un posible trato discriminatorio entre los candidatos, promueva, en conversación con los distintos centros y departamentos responsables, una modificación de la memoria del MUFPEs que cambie los criterios de admisión del título, definiendo, para todas las especialidades, en el perfil idóneo y afín, las titulaciones que serían admitidas.
2. Que, con el objetivo de que se puedan admitir en las distintas especialidades del MUFPEs a graduados y licenciados que la administración sí admitiría para impartir docencia en dicha especialidad, utilice como marco de referencia para la decisión sobre las titulaciones idóneas y afines, aquellas que se exijan en ese momento por la Comunidad Autónoma de Extremadura para formar parte de las listas de espera en las distintas especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria del personal docente no universitario.
3. Que modifique la normativa reguladora de las pruebas de acceso al MUFPEs, concretando el procedimiento de reclamaciones e indicando a los centros responsables que, por cada especialidad, definan los contenidos y criterios de evaluación de las pruebas.

Al Coordinador del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria en la Facultad de Ciencias:

1. Que, mientras no se modifique significativamente la redacción del perfil afín de admisión a las especialidades que se imparten en este centro, se promuevan las acciones necesarias que garanticen una toma de decisiones más beneficiosas para el interés general y mejor proporcionadas, teniendo como objetivo el principio de igualdad para las personas que solicitan acceso al MUFPEs.

A la Jefa del Servicio de Becas y Másteres Oficiales:

1. Que, mientras no se modifique significativamente la redacción del perfil afín de admisión a las especialidades del MUFPEs que se imparten en la Facultad de Ciencias, y con el objetivo de no dejar indefensos a los estudiantes a la hora de formular sus reclamaciones, se fundamenten adecuadamente, en las resoluciones publicadas en la página web, los motivos de exclusión, incluyendo el nombre de las asignaturas “cuyo contenido y competencias se correspondan con los de materias específicas” de las distintas especialidades.

En Badajoz, a 13 de mayo de 2022.

Santiago Salamanca Miño
Defensor Universitario

Este informe se enviará a la persona que presentó la reclamación al Defensor Universitario, a la Vicerrectora de Planificación Académica, al Coordinador del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria en la Facultad de Ciencias y a la Jefa del Servicio de Becas y Másteres Oficiales.